

Artículo 28. *Complemento por categoría.*

Se establece un complemento salarial, en función de la categoría profesional de cada trabajador, cuya cuantía mensual figura en el anexo adjunto.

Artículo 29. *Retribución de contratados en prácticas y formación.*

Los trabajadores contratados en prácticas percibirán el 80 ó 90 por 100 del salario correspondiente a la categoría profesional desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente.

Los trabajadores contratados en la modalidad para la formación tendrán las siguientes retribuciones por todos conceptos:

- Formación primer año: 446 euros.
- Formación segundo año: 468 euros.
- Formación tercer año: 535 euros.

Estas retribuciones se entienden referidas a una jornada de trabajo efectivo del 100 por 100. De dichas retribuciones se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.

Artículo 30. *Antigüedad.*

Los trabajadores contratados en la empresa a partir del 1 de noviembre de 1995 no devengarán el complemento de antigüedad que se establece en el presente artículo. Los que tengan reconocido dicho complemento antes de la fecha anteriormente citada mantendrán este derecho como garantía «ad personam», que se seguirá devengando y percibiendo de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Salvo la exclusión anterior, el personal percibirá aumentos periódicos consistentes en cuatrienios a razón del 6 por 100 del salario base para cada categoría profesional. En cualquier caso, dichos aumentos no excederán del 60 por 100 del salario base a los veinticinco años de servicio.

Artículo 31. *Gratificaciones extraordinarias.*

La empresa abonará a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad compuesta de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de diciembre, respectivamente.

Se pacta de forma expresa que las anteriores gratificaciones serán abonadas, de forma mensual, prorrateándose su importe anual entre los meses trabajados.

ANEXO

Tablas salariales para el año 2002

Categoría	Salario base — Euros/mes	Complemento — Euros/mes	Retri. anual — Euros
<i>Personal Técnico Titulado</i>			
Titulado grado superior	965	122	14.974
Titulado grado medio	910	122	14.204
<i>Personal Mercantil Técnico no Titulado</i>			
Jefe de División	1.200	120	18.240
Jefe de Sucursal	1.000	120	15.440
Jefe de Personal	1.000	120	15.440
Jefe de Compras	1.000	120	15.440
Jefe de Ventas	1.000	120	15.440
Jefe de Almacén	900	110	13.920
<i>Personal Mercantil, propiamente dicho</i>			
Viajante	585	50	8.790
Dependiente Mayor	550	50	8.300
Dependiente a partir 22 años	500	50	7.600
Ayudante	450	50	6.900

Categoría	Salario base — Euros/mes	Complemento — Euros/mes	Retri. anual — Euros
<i>Personal Técnico no Titulado</i>			
Jefe Administrativo	790	100	12.260
Jefe Sección	720	100	11.280
Oficial Administrativo	675	75	10.350
Auxiliar Administrativo	626	30	9.124
Aspirante 16 a 18 años	450	25	6.600
Auxiliar de Caja	550	25	8.000
<i>Personal de Almacén y Actividades Auxiliares</i>			
Capataz	700	75	10.700
Profesional de Oficio de 1. ^a , Chófer 1. ^a Repartidor	630	75	9.720
Profesional de Oficio de 2. ^a , Chófer de 2. ^a Repartidor	700	75	10.700
Ayudante de Oficio	675	60	10.170
Peón Especializado	673	60	10.142
Peón	616	30	8.984
<i>Personal Subalterno</i>			
Conserje	601	75	9.314
Vigilante o Portero, Personal Limpieza	571	25	8.294
Personal Limpieza (por horas)	4,36	—	61

12425 RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Saint Gobain Cristalería, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Saint Gobain Cristalería, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 2001) (código de Convenio número 9014002), que fue suscrito con fecha 18 de enero de 2002 por la Comisión Mixta de Interpretación y Solución de Conflictos del Convenio, en la que están integrados la representación de la Dirección de la empresa y la sindical UGT, firmantes de dicho Convenio, en representación de la empresa y los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REVISIÓN DEL CONVENIO DE «SAINT-GOBAIN CRISTALERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Repres. de la Dirección:

Don José Juan Estévez.
Don Antonio Gago.
Don Cristóbal Tello.
Don Jesús Pastor.

Repres. de los trabajadores:

Por UGT:

Don Enrique Carpintero.
Don Santiago Rad.
Don Rafael Bolado.
Don José de Juan Jimena.

Don Eulogio García.
Don Adolfo Munilla.
Don Javier Suárez.
Don Mateo Zapico.

Delegado sindical: Don Emilio Mariño.

Por USO: Don Bernabé Peña.
Asiste por CC.OO.: Don José Fco. Mantilla.

En Madrid, siendo las nueve treinta horas del día dieciocho de enero de 2002, se reúnen los señores relacionados anteriormente con la representación que para cada uno se señala, como miembros de la Comisión Mixta de Interpretación y Solución de Conflictos del Convenio Colectivo de «Saint-Gobain Cristalera, S.A.» con el siguiente orden del día:

Aplicación de las condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, puntos 2.2, 3.1 y 3.3 del Convenio Colectivo vigente.
Abierta la sesión, se toman los siguientes acuerdos:

1. El índice de precios al consumo (IPC) del 2,7 por 100 (dos coma siete), dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, se considerará, a todos los efectos de este Convenio Colectivo, como IPC real y definitivo del año 2001.

Consecuentemente con este IPC y lo dispuesto en el punto 2.2 del artículo 45, se procede a realizar la «Revisión IPC 2001» sobre las remuneraciones reales percibidas durante el 2001.

Por otra parte se actualizan los diferentes conceptos retributivos que se aplicarán desde 1 de enero de 2002 según lo dispuesto en el artículo 45 puntos 3.1 y 3.3:

Se adjuntan:

Anexo I. Tablas remuneraciones mínimas garantizadas.

Anexo II. Resto de concepto retributivos y ventajas sociales.

Se acuerda asimismo remitir los ejemplares necesarios de esta revisión al Ministerio de Trabajo a efectos de registro y publicación.

Para la firma de los documentos a que hace referencia el Real Decreto 1048/1986, de 22 de mayo, se delega en dos Representantes de los trabajadores del Centro de Madrid, y dos Representantes de la Dirección de la Empresa, y para que conste y en prueba de conformidad con su contenido, se extiende la presente en el lugar y fecha indicadas, firmado por ambas Representaciones y quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

ANEXO I

Remuneraciones mínimas garantizadas anuales

Aplicación 1 de enero de 2002 (siendo el coeficiente «k» en la P.G.P. igual a 1)

IPC previsto: 2 por 100

Grupo Prof.	Salario Convenio 12 meses		Gratificaciones reglament. dos meses		P.G.P. 14 mes. 7984	Total remuneraciones	
	Tramo A	Tramo B	Tramo A	Tramo B		Tramo A	Tramo B
II	2.273.692	2.320.096	378.951	386.683	223.552	2.876.194	2.930.330
III	2.402.317	2.451.344	400.382	408.557	223.552	3.026.251	3.083.454
IV	2.543.476	2.595.389	423.909	432.565	279.440	3.246.825	3.307.394
V	2.705.315	2.760.528	450.886	460.088	279.440	3.435.641	3.500.056
VI	2.917.017	2.976.551	486.169	496.092	391.216	3.794.402	3.863.859
VII	3.269.816	3.336.545	544.967	556.091	391.216	4.205.999	4.283.852
VIII	3.805.183	3.882.845	634.193	647.141	391.216	4.830.592	4.921.202

Grupo Prof.	Salario Convenio 12 meses		Gratificaciones reglament. dos meses		P.G.P. 14 mes. 47,9848	Total remuneraciones	
	Tramo A	Tramo B	Tramo A	Tramo B		Tramo A	Tramo B
II	13.665,1625	13.944,0565	2.277,5394	2.324,0094	1.343,5746	17.286,2765	17.611,6405
III	14.438,2179	14.732,8751	2.406,3450	2.455,4792	1.343,5746	18.188,1374	18.531,9289
IV	15.286,6011	15.598,6038	2.547,7422	2.599,7673	1.679,4682	19.513,8115	19.877,8393
V	16.259,2717	16.591,1056	2.709,8786	2.765,1843	1.679,4682	20.648,6186	21.035,7580
VI	17.531,6244	17.889,4341	2.921,9374	2.981,5724	2.351,2555	22.804,8173	23.222,2620
VII	19.651,9900	20.053,0381	3.275,3193	3.342,1730	2.351,2555	25.278,5648	25.746,4666
VIII	22.869,6098	23.336,3702	3.811,5769	3.889,3950	2.351,2555	29.032,4422	29.577,0207

ANEXO II

Valores a partir del 1 de enero de 2002

Artículo 29. *Formación.*

Hora de formación 7,5127 € (1.250 pesetas).

Artículo 31, 2.c).

El personal que no disfrute de los 15 minutos establecidos en el punto b) percibirá una compensación de 2,3500 € (391 pesetas) por día de trabajo.

Artículo 38. *Complementos personales.*

- 2) Complemento Personal del Salario Convenio.
- 3) Complemento Personal de Origen.
- 5) Complemento Personal No Absorbible.

Se incrementan estos tres conceptos en un 2 por 100 sobre las cantidades que cada trabajador tuviera reconocidas el 31 de diciembre de 2001, una vez revisadas con el IPC real del año 2001.

Artículo 39. *Complementos por modalidad de trabajo.*

- 1) Complemento de Trabajo Nocturno. 0,7303 € (121,51 pesetas).
- 2) Complemento de Trabajo a Turno.
 - b) Turno Total 0,6639 € (110,46 pesetas).
 - b) Turno Parcial 0,4731 € (78,71 pesetas).
 - c) Turno Parcial 0,4731 € (78,71 pesetas).
 - d) Turno Parcial 0,3700 € (61,56 pesetas).
 - e) Turno Especial 0,4731 € (78,71 pesetas).
 - f) Turno Especial 0,3700 € (61,56 pesetas).
 - g) Relevo «R» 0,3700 € (61,56 pesetas).

3) Complemento de Trabajo en Domingos y festivos 3,7924 € (631 pesetas) hora.

4) Complemento Especial Noches del 24 y 31 de diciembre 70,20 € (11.680 Pts.) noche.

Artículo 40. *Factores de indemnización.*

Grado 1: 0,0910 € (15,15 pesetas) hora.
Grado 2: 0,1172 € (19,50 pesetas) hora.
Grado 3: 0,1853 € (30,83 pesetas) hora.
Grado 4: 0,2514 € (41,83 pesetas) hora.

Artículo 41. *Prima global de productividad.*

Fórmula valor/punto mes:

53,8387 K - 5,8539 € (8.958 K - 974 pesetas)

Si K es menor que 0,89 por causas no imputables a los trabajadores, el valor punto/mes será de 42,0648 € (6.999 pesetas).

Cuando el valor de K sea superior a 1,30, el valor punto/mes será de 64,1340 € (10.671 pesetas).

La ponderación para el año 2002 será:

Arbós: 35,04 por 100.
Avilés: 40,43 por 100.
Azuqueca: 13,64 por 100.
Hortaleza: 7,45 por 100.
Renedo 3,44: por 100.

Artículo 42. *Asistencia al trabajo.*

Por día de asistencia 2,0915 € (348 pesetas).

Artículo 44. *Horas extraordinarias.*

Grupos profesionales	Jornada diurna	Domingos, festivos y nocturnas
II	9,1474 € (1.522 Ptas.)	10,5057 € (1.748 Ptas.)
III	9,8085 € (1.632 Ptas.)	11,3471 € (1.888 Ptas.)
IV	10,0910 € (1.679 Ptas.)	11,7498 € (1.955 Ptas.)
V	10,3735 € (1.726 Ptas.)	12,1645 € (2.024 Ptas.)
VI	12,9518 € (2.155 Ptas.)	14,5926 € (2.428 Ptas.)
VII	14,1779 € (2.359 Ptas.)	16,5098 € (2.747 Ptas.)
VIII	15,3859 € (2.560 Ptas.)	18,4451 € (3.069 Ptas.)

Artículo 51. *Incapacidad temporal transitoria.*

3) Complemento Especial:

Hasta el 1 por 100 de absentismo: 13,7572 € (2.289 Ptas.) día.
Del 1,1 al 2 por 100 de absentismo: 10,3194 € (1.717 Ptas.) día.
Del 2,1 al 3 por 100 de absentismo: 7,2903 € (1.213 Ptas.) día.
Del 3,1 al 3,5 por 100 de absentismo: 4,7720 € (794 Ptas.) día.
Del 3,6 al 4 por 100 de absentismo: 2,3560 € (392 Ptas.) día.
Más del 4 por 100 de absentismo: 0 € (0 Ptas.) día.

Artículo 52. *Becas.*

5) Importe de las Becas:

Nivel de estudios	Importe beca-base
A	91,11 € (15.160 Ptas.)
B	109,10 € (18.153 Ptas.)
C	142,18 € (23.656 Ptas.)
D	245,60 € (40.865 Ptas.)
E	358,45 € (59.641 Ptas.)
F	469,57 € (78.130 Ptas.)

Artículo 53. *Ayuda a minusválidos.*

A) Minusválidos psíquicos:

1.^a 741,25 € (123.334 Ptas.) año.
2.^a 915,38 € (152.307 Ptas.) año.
4.^a 1.225,11 € (203.841 Ptas.) año.

Artículo 54. *Seguro de vida e invalidez.*

5) Capitales garantizados:

Grupos Profesion.	Capital euros-pesetas
II	11.584,51 € (1.927.500 Ptas.)
III	12.749,27 € (2.121.300 Ptas.)
IV	12.749,27 € (2.121.300 Ptas.)
V	13.347,28 € (2.220.800 Ptas.)
VI	15.488,08 € (2.577.000 Ptas.)
VII	15.488,08 € (2.577.000 Ptas.)
VIII	17.754,50 € (2.954.000 Ptas.)

Artículo 57. *Ayudas de estudios para el personal.*

4) Clases particulares: 77,39 € (12.877 Ptas.) año.
5) Estudios no oficiales 202,40 € (33.677 Ptas.) año.

Disposición adicional tercera.

Horas extras (con descanso compensatorio):

Grupos profesionales	Jornada diurna	Domingos, festivos y nocturnas
II	6,3407 € (1.055 Ptas.)	7,3143 € (1.217 Ptas.)
III	6,8035 € (1.132 Ptas.)	7,8793 € (1.311 Ptas.)
IV	6,9958 € (1.164 Ptas.)	8,1678 € (1.359 Ptas.)
V	7,1881 € (1.196 Ptas.)	8,4442 € (1.405 Ptas.)
VI	9,0032 € (1.498 Ptas.)	10,1391 € (1.687 Ptas.)
VII	9,8386 € (1.637 Ptas.)	11,4613 € (1.907 Ptas.)
VIII	10,6980 € (1.780 Ptas.)	12,7835 € (2.127 Ptas.)

12426 RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Decathlon España, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Decathlon España, Sociedad Anónima» (Código Convenio número 9011522), que fue suscrito con fecha 8 de marzo de 2002, por la Comisión Paritaria integrada por la representación de la Dirección de la empresa y por los Delegados de Personal, en representación de las partes empresarial y social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Convocada en tiempo y forma, y, reunida la Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia y mediación del Convenio Colectivo de la empresa «Decathlon España, Sociedad Anónima», compuesta por Marta Ruiz (en sustitución de Juan José Aparicio), Héctor Domingo y Daniel Pérez, como representantes de los trabajadores, y por Juan Manuel Delgado, Eduardo Quer y Philippe Mialaret, como representantes de la empresa, se acuerda:

1. Informar a la autoridad laboral de la entrada en vigor, con fecha 1 de enero de 2002, de las nuevas tablas salariales para el citado ejercicio (ver tabla).